

fianzas primeras, o dar otras de nuevo a satis-  
faccion del mismo Ayuntamiento, como que es res-  
ponsable por su nominacion, y aprobacion de  
ellas, pero si este quisiese nombrar otra perso-  
na diferente en cada año, y la Junta del Parti-  
do tuviese por conveniente que continúe el an-  
tercedente, por que la inteligencia adquirida,  
y circunstancias suyas sean conducentes para  
el mejor desempeño, podrá acordarle así, notician-  
dolo a la Ciudad, afin de que no proceda  
a admitir fianzas, ni a establecer el que  
hubiese nombrado, en cuyo caso cesa su respon-  
sabilidad, y queda la Junta del Partido consti-  
tuida en ella, por esta providencia de conti-  
nuacion, y por que debexa entonces aprobar  
las fianzas, que satisficse, o diese de nuevo el  
Depositario, quien tambien ha de combenir  
voluntariam<sup>te</sup> en proseguir, pues solo podria  
ser apremiado para el primer año, y tam-  
bien para continuar otro, o mas, siempre que  
en cada uno haya aceptado la respectiva  
nominacion de Ciudad, o Junta, y correspon-  
de hazerla ala que nuebam<sup>te</sup> se estableze  
por S.<sup>ra</sup> Juan, en q.<sup>ta</sup> deve entrar nuevo Dipu-  
tado, o Patrono, bien entendido quando haya  
cesado el actual, que tiene nominacion mia,  
pues subsistiendo este, solo abia la novedad en el  
Cavallero Procurador G<sup>ral</sup>